



# Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
15 de febrero de 2024  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés únicamente

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

112º período de sesiones

8 a 26 de abril de 2024

Tema 6 del programa provisional

**Examen de los informes, las observaciones y la información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención**

## Lista de temas relativa a los informes periódicos 22º y 23º combinados de Qatar

### Nota del Relator para el país

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió en su 76º período de sesiones<sup>1</sup> que el Relator para el país enviaría al Estado parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité durante el examen del informe del Estado parte. El presente documento contiene una lista de temas con esa finalidad. La lista no es exhaustiva; durante el diálogo con el Estado parte podrán abordarse otros asuntos. No se requieren respuestas por escrito.

### La Convención en el derecho interno y el marco institucional y normativo para su aplicación (arts. 1, 2, 4, 6 y 7)

2. Información sobre la composición étnica de la población del Estado parte e indicadores relativos a la situación socioeconómica de la población, desglosados por sexo, género y origen nacional y étnico, incluidos los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas<sup>2</sup>. Medidas adoptadas para reforzar el sistema de recopilación de datos, incluidas las destinadas a incluir variables relativas al origen étnico y nacional.

3. Información sobre la situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y sobre la resolución de los conflictos entre el derecho interno y la Convención<sup>3</sup>. Información sobre los casos en los que las disposiciones de la Convención hayan sido invocadas ante los tribunales del Estado parte o directamente aplicadas por estos<sup>4</sup>. Información adicional relativa a la formación impartida sobre la Convención a agentes de la ley, abogados de oficio, abogados, jueces, funcionarios del sistema de justicia y otros funcionarios públicos<sup>5</sup>. Medidas para concienciar a la población del Estado parte, incluidos los no ciudadanos, sobre sus derechos consagrados en la Convención y sobre los mecanismos de denuncia y los recursos judiciales y no judiciales de que disponen<sup>6</sup>.

4. Información sobre los esfuerzos encaminados a armonizar la prohibición de la discriminación establecida en el artículo 35 de la Constitución con el artículo 1, párrafo 1, de

<sup>1</sup> A/65/18, párr. 85.

<sup>2</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 5 y 6; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 43, 44, 45, 48 y 51.

<sup>3</sup> CERD/C/QAT/22-23, párrs. 10 y 37.

<sup>4</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 11 y 12; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 10 y 37.

<sup>5</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párr. 34; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 59, 129, 138 y 139.

<sup>6</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 11 y 12; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 38 a 40 y 59 a 64.



la Convención<sup>7</sup>. Medidas adoptadas para aprobar una legislación integral de lucha contra la discriminación, en la que se establezca una definición clara de la discriminación racial, incluidas las formas directas e indirectas de discriminación racial, y que abarque todas las esferas del derecho y de la vida pública, así como todos los motivos de discriminación prohibidos, de conformidad con el artículo 1, párrafo 1, de la Convención<sup>8</sup>.

5. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; asignarle recursos humanos, técnicos y financieros suficientes desde la presentación del anterior informe periódico; y reforzar su mandato de prevención y lucha contra la discriminación racial<sup>9</sup>. Información actualizada sobre las denuncias individuales de discriminación racial presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluidas aquellas en que se alega como motivo el origen nacional, y sobre su resultado<sup>10</sup>.

6. Medidas adoptadas para tipificar como delito los actos de discriminación racial y las conductas prohibidas descritas en el artículo 4 de la Convención, y para incluir la motivación racista como circunstancia agravante en todos los delitos tipificados en el Código Penal<sup>11</sup>. Medidas adoptadas para prevenir y combatir el discurso de odio racista, los delitos de odio y la incitación a la discriminación racial y la xenofobia, en particular en los medios de comunicación, Internet y las plataformas de medios sociales. Medidas adoptadas para facilitar las denuncias y la investigación de los delitos de discurso de odio racista y los delitos de odio, como, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de recopilación de datos y la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

7. Información actualizada sobre la aprobación de un plan de acción nacional sobre derechos humanos<sup>12</sup>. Medidas adoptadas o previstas para aprobar un plan de acción nacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para establecer un organismo independiente de fomento de la igualdad con el mandato de combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación. Información sobre las medidas adoptadas y el programa de actividades organizadas en el Estado parte en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y sobre la participación de grupos y personas afrodescendientes en el diseño, la aplicación y el seguimiento de esas iniciativas<sup>13</sup>.

8. Medidas adoptadas para asegurar un espacio abierto a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos que se dedican a luchar contra la discriminación racial y a trabajar en favor de los derechos de los migrantes, y para eliminar los onerosos procedimientos de inscripción y las limitaciones a su capacidad de funcionamiento<sup>14</sup>.

9. Medidas adoptadas o previstas para modificar la Ley núm. 38 de Nacionalidad, de 2005, con objeto de permitir que las mujeres qataríes casadas con no ciudadanos puedan transmitir su nacionalidad a sus hijos y cónyuges en igualdad de condiciones que los hombres qataríes<sup>15</sup>.

**Situación de los grupos étnicos, las minorías y los no ciudadanos, en particular los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas (art. 5)**

10. Medidas, incluidas las medidas especiales y de acción afirmativa, para combatir la discriminación estructural y las múltiples formas de discriminación que afectan a los no nacionales en diferentes aspectos de las esferas pública y privada, en especial las personas procedentes de Asia Meridional y África Subsahariana, y para garantizar el disfrute efectivo

<sup>7</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 7 y 8; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 9 y 58.

<sup>8</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 7 y 8; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 9, 10 y 58.

<sup>9</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 9 y 10; y CERD/C/QAT/22-23, párr. 59.

<sup>10</sup> CERD/C/QAT/22-23, párrs. 62 a 64 y 107.

<sup>11</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 13 y 14; y CERD/C/QAT/22-23, párr. 15.

<sup>12</sup> CERD/C/QAT/22-23, párr. 139.

<sup>13</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párr. 37.

<sup>14</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 31 y 32; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 127 y 128.

<sup>15</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 25 y 26; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 113 a 116.

de sus derechos en virtud de la Convención sin discriminación. Información sobre los efectos de tales medidas y sobre la partición de las personas pertenecientes a esos grupos en su diseño, aplicación y evaluación.

11. Información adicional sobre las medidas adoptadas para lograr la abolición total del sistema de patrocinio (*kafala*) tanto en la ley como en la práctica. Medidas adoptadas para garantizar el derecho de los trabajadores migrantes a cambiar de empleador y para eliminar los obstáculos que siguen existiendo, como la insistencia de las autoridades estatales en seguir pidiendo que se presente un certificado del empleador en el que este manifieste que no se opone al cambio, y las medidas de represalia contra los trabajadores migrantes<sup>16</sup>. Medidas adoptadas para eliminar, en la ley y en la práctica, el requisito de que todos los trabajadores migrantes cuenten con una autorización de salida extendida por el empleador para poder abandonar el país<sup>17</sup>.

12. Información adicional sobre las medidas adoptadas para reforzar la protección de los trabajadores migrantes contra los abusos y la explotación, en particular para garantizar, de manera efectiva, el pago de sus salarios, el respeto de un salario mínimo no discriminatorio para todos los trabajadores migrantes, y la no confiscación de sus pasaportes<sup>18</sup>. Más información sobre la plena operatividad del Fondo de Apoyo y Seguros para los Trabajadores y el sistema de protección salarial<sup>19</sup>. Más información sobre las medidas adoptadas para garantizar que existan mecanismos accesibles para que los trabajadores migrantes, incluidos aquellos empleados como guardias de seguridad, puedan interponer denuncias cuando se vulneren sus derechos y para asegurar la protección contra las represalias por parte de los empleadores<sup>20</sup>.

13. Medidas adoptadas para garantizar que a los trabajadores domésticos migrantes se les brinde la misma protección jurídica que a los demás trabajadores cuyos derechos están amparados por el Código del Trabajo<sup>21</sup>. Información adicional sobre las medidas para prevenir y combatir las prácticas laborales abusivas y de explotación en relación con los trabajadores domésticos –como las jornadas laborales excesivamente largas; la reducción de los sueldos, que, en caso de no aceptarse, puede suponer que el empleador amenace al trabajador con la posibilidad de que se lo acuse de haberse fugado, lo que puede castigarse con la deportación; o la denegación del permiso para abandonar la residencia del empleador–, incluidas las medidas encaminadas a facilitar el acceso a procedimientos de denuncia eficaces y a fortalecer los mecanismos de inspección del trabajo<sup>22</sup>. Medidas específicas adoptadas para proteger a las trabajadoras domésticas migrantes contra la violencia física y sexual y para garantizar que los empleadores que cometan abusos rindan cuentas de sus actos y sean castigados<sup>23</sup>.

14. Información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones de salud y seguridad, y para concienciar a los empresarios y a los trabajadores migrantes sobre la seguridad en el lugar de trabajo y la prevención de los accidentes laborales, incluidas las medidas para proteger a los trabajadores migrantes del estrés térmico<sup>24</sup>. Medidas adoptadas para prevenir e investigar las muertes y lesiones, relacionadas con el trabajo, de los trabajadores migrantes del sector de la construcción, incluidas las infraestructuras vinculadas con la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association Qatar 2022, detallando el número de trabajadores migrantes fallecidos, las investigaciones llevadas a cabo y las reparaciones concedidas a sus familias.

<sup>16</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 15 y 16; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 16, 42, 69.1, 89 y 112.

<sup>17</sup> CERD/C/QAT/22-23, párr. 69.3.

<sup>18</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 15 y 16; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 42, 69.2 y 78 a 86.

<sup>19</sup> CERD/C/QAT/22-23, párrs. 69.4 y 78 a 81.

<sup>20</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 15 y 16; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 29 a 32, 60, 62, 79, 80, 84, 85 y 90.

<sup>21</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 17 y 18; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 69.1, 92 y 94 a 97.

<sup>22</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 17 y 18; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 30, 60 a 62, 69.1, 85, 92, 94 a 97 y 101.

<sup>23</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 17 y 18; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 94 y 99 a 101.

<sup>24</sup> CERD/C/QAT/22-23, párr. 69.4.

15. Medidas adoptadas para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión de los no ciudadanos, incluidos los trabajadores migrantes y domésticos, en particular para fundar y afiliarse a sindicatos y participar en protestas y huelgas pacíficas sin discriminación ni temor a ser deportados<sup>25</sup>.

16. Información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar que los no ciudadanos, incluidos los trabajadores migrantes y los migrantes irregulares, tengan un acceso efectivo a la educación, la atención de la salud, la vivienda, y el esparcimiento y la cultura sin discriminación<sup>26</sup>. Más información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de los trabajadores migrantes a la reagrupación familiar<sup>27</sup>. Información sobre las denuncias de pruebas médicas obligatorias para detectar el VIH/sida durante el proceso de solicitud de visado de los estudiantes internacionales y los trabajadores migrantes.

17. Información adicional sobre las medidas adoptadas y previstas para garantizar que los ciudadanos naturalizados disfruten de todos los derechos humanos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los ciudadanos nacidos en el Estado parte, incluidos el derecho a la vivienda, el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la función pública, y los derechos a votar y a presentarse como candidato en las elecciones<sup>28</sup>. Información sobre cualquier iniciativa de revisión del marco jurídico por el que se rige la adquisición de la nacionalidad qatarí y de la residencia permanente en el Estado parte, en particular con el objetivo de reducir el periodo de residencia exigido.

18. Más información sobre las medidas adoptadas para modificar las disposiciones de la Ley núm. 11 de 2018, relativa al asilo político, que restringen el derecho de los solicitantes de asilo y los refugiados a la libertad de circulación y de residencia y les prohíben participar en actividades políticas. Medidas para asegurar el pleno respeto del principio de no devolución y garantizar que los solicitantes de asilo dispongan de recursos jurídicos efectivos en relación con sus solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado<sup>29</sup>. Datos estadísticos sobre el número de solicitudes de asilo recibidas y el número de personas a las que se ha reconocido la condición de refugiado desde la entrada en vigor de la Ley núm. 11, desglosados por sexo, edad y nacionalidad.

19. Datos estadísticos sobre el número de apátridas en el Estado parte e información adicional sobre las medidas adoptadas para prevenir y reducir la apatridia, incluidos los recursos jurídicos adecuados contra la privación de la nacionalidad<sup>30</sup>.

#### **Acceso a la justicia (art. 6)**

20. Información sobre el número y los tipos de denuncias de discriminación racial interpuestas ante los tribunales y otras instituciones nacionales, los resultados de las investigaciones realizadas, las sanciones impuestas y las reparaciones concedidas a las víctimas. Medidas adoptadas para facilitar que se denuncien los casos de discriminación racial, incluida cualquier medida concebida para permitir la inversión de la carga de la prueba en favor de las víctimas. Medidas adoptadas para mejorar el acceso a la justicia por parte de las víctimas de discriminación racial, incluidos los no ciudadanos, y para prevenir y hacer frente a las actitudes racistas y la discriminación racial en el sistema judicial<sup>31</sup>.

21. Información sobre las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas o previstas a fin de prevenir, combatir y prohibir explícitamente el perfilamiento racial, incluido el realizado utilizando la inteligencia artificial o medidas de ciberseguridad, por parte de los agentes de la ley y otros funcionarios públicos e instituciones.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párrs. 34, 47, 69.5 y 127.

<sup>26</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 23 y 24; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 12, 17, 18, 25, 26, 36, 49, 52 a 56, 63, 64 y 108.

<sup>27</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párr. 16 f); y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 87 y 88.

<sup>28</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 21 y 22; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 121 y 122.

<sup>29</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 29 y 30; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 123 a 126.

<sup>30</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 27 y 28; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 117 a 120.

<sup>31</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 11 y 12; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 16, 30 a 32, 60 a 64, 85, 90, 101 y 107.

---

**Formación, educación y otras medidas para combatir los prejuicios y la intolerancia (art. 7)**

22. Información adicional sobre las medidas adoptadas para incluir la educación en derechos humanos, en particular sobre la Convención y la lucha contra la discriminación racial y el racismo, en los programas de estudios y en la formación de los docentes y de otros profesionales de la educación de instituciones educativas públicas y privadas<sup>32</sup>. Iniciativas para abordar la historia de la esclavitud y sus consecuencias, también en los planes de estudios de las escuelas. Medidas adoptadas para promover el conocimiento y la sensibilización sobre el patrimonio cultural y la historia de los grupos pertenecientes a minorías, incluidos los no nacionales, y su contribución a la sociedad y la cultura qataríes.

23. Información adicional sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la difusión de los estereotipos, los prejuicios raciales y la xenofobia, en particular contra los no nacionales y los trabajadores migrantes, especialmente en los medios de comunicación y en las redes sociales<sup>33</sup>. Medidas adoptadas para colaborar con las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico, en la promoción de la comprensión y la tolerancia y en la lucha contra la discriminación racial.

---

---

<sup>32</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 33 y 34; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 59 y 129 a 143.

<sup>33</sup> CERD/C/QAT/CO/17-21, párrs. 33 y 34; y CERD/C/QAT/22-23, párrs. 59, 130 a 137 y 140 a 143.